



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

N°

139

Chachapoyas,

13 DIC. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001181-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 10 de diciembre del 2024; el Memorando N° 000197-2024-G.R.AMAZONAS/OEDP, de fecha 10 de diciembre del 2024; la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 7217 de fecha 10 de diciembre del 2024; el Oficio N° 001161-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 06 de diciembre del 2024; el Informe Técnico N° 010-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ, de fecha 06 de diciembre del 2024; el Acta de Conformidad del Servicio de fecha 12 de noviembre del 2024; la Carta N° 00204-2024 de fecha 11 de noviembre del 2024, y la Carta de Cobranza N° 034-2024 de fecha 18 de setiembre del 2024 presentadas por el señor **Fredy Portocarrero Valdez** como administrador de la empresa Amazon Mail EIRL (OLVA), y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no Prohíbe;

De conformidad a los artículos 117° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Asimismo, el numeral 74.4 del artículo 74°, el numeral 6 del artículo 86° y el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales disponen que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho"; que es un deber de las autoridades del procedimiento administrativo "resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática" y, que, "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo", respectivamente;

Que, mediante **Carta N° 00204-2024 de fecha 11 de noviembre del 2024, y Carta de Cobranza N° 034-2024 de fecha 18 de setiembre del 2024**, el señor **Fredy Portocarrero Valdez** administrador de la empresa **Amazon Mail EIRL (OLVA)** requiere el pago por los servicios de recojo, traslado y entrega de medicina, cajas y mensajería requeridos por la entidad correspondiente a los meses de **Enero (S/ 1,511.50) Febrero (S/ 626.50) Marzo (S/**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº
139

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 13 DIC. 2024

644.00) Abril (S/ 1,857.50) Mayo (S/ 1,268.50) Junio (S/ 1,640.00) Agosto (S/ 2,564.00) y Octubre (S/ 2,654.50), por el monto total de S/ 12,766.50 (Doce Mil Setecientos Sesenta y Seis con 50/100 soles);

El Director Ejecutivo de Administración, con Acta de Conformidad de fecha 12 de noviembre del 2024, **da la conformidad a la prestación del servicio de correo y mensajería – traslado y entrega de correspondencia y paquetes**, mismos que han sido brindados por el proveedor AMAZON MAIL EIRL por el periodo de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y octubre del año 2024;

El Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con Oficio N° 001161-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 06 de diciembre del 2024, hace llegar a la Oficina Ejecutiva de Administración, el **Informe Técnico N° 010-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ** de fecha 06 de diciembre del 2024, donde el Responsable de Adquisiciones realiza un análisis al presente caso y concluye: "(...) **se cuenta con una deuda a favor del proveedor AMAZON MAIL EIRL, el mismo que asciende al monto total de S/ 12,766.50 (Doce Mil Setecientos Sesenta y Seis con 50/100 soles) por el servicio de correo y mensajería – Traslado y Entrega de Correspondencia y Paquetes correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y octubre del 2024**";

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

El artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Dirección Regional de Salud Amazonas obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte del proveedor, éste tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio que se ha prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"; En este sentido, de conformidad a la Opinión N° 024-219/DTN, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurran los siguientes elementos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

La Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, a través del Memorando N° 000197-2024-G.R.AMAZONAS/OEDP de fecha 10 de diciembre del 2024, hace llegar al Director Ejecutivo de Administración la Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 7217, de fecha 10 de diciembre de 2024, certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor AMAZON MAIL EIRL;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Nº
139

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas,

13 DIC. 2024

Mediante Oficio N° 001181-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 10 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento deriva el expediente administrativo sobre reconocimiento de deuda por la causal de enriquecimiento sin causa a la Oficina Ejecutiva de Administración para que se emita la resolución correspondiente;

De acuerdo a lo antes mencionado, y luego de la revisión a las normas legales de la materia así como a la documentación presentada por el solicitante, el área usuaria y demás áreas competentes, se determina que corresponde realizar el trámite de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

En consecuencia y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1294-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 25 de noviembre de 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA, por la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** y su abono a favor del proveedor **AMAZON MAIL EIRL** con RUC N° 20232064634, por la suma total de **S/ 12,766.50 (Doce Mil Setecientos Sesenta y Seis con 50/100 Soles)** correspondiente al **pago del SERVICIO DE CORREO Y MENSAJERÍA - TRASLADO Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA Y PAQUETES** concerniente a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto y octubre del 2024**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 400-725 efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la deuda descrita en el artículo primero de presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, al solicitante e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

Distribución
OAJ/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
ECONOMÍA
Archivo

HAFC/D.OEA.DIRESA
EST/D.OAJ.DIRESA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MG. HUGO ÁNGEL FERNÁNDEZ CABRERA
DIRECTOR